

**CÓDIGO DE ÉTICA JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 187, Segunda Sección, de fecha 01 de julio de 2015.

Publicación Número: 1106-A-2015

Documento: Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la reforma político-electoral federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, trajo consigo la creación de tribunales electorales estatales; con motivo de ello, fue modificada la Constitución Política local, según decreto 514, y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta misma Entidad Federativa, publicados el veinticinco y treinta de junio del mismo año, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado creándose el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas como un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que este Tribunal es la máxima autoridad en la materia electoral local, con jurisdicción y competencia determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Que conforme al sistema de medios de impugnación instituido en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 381 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, conoce y resuelve de forma definitiva e inatacable el juicio de inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; el juicio de nulidad electoral, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos; el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, para garantizar a los ciudadanos chiapanecos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución particular y en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; y el juicio laboral entre el Instituto precitado y sus servidores, así como entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores, para garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y servidores públicos que se desempeñan como tales.

Que la constante transformación del derecho implica actualización y mejoramiento en el desempeño de la función jurisdiccional para los órganos de impartición de justicia, con el fin de proporcionar a la sociedad chiapaneca una justicia pronta y expedita, la cual debe realizarse con ética observando los principios que la conforman.

Que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es un organismo autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad en el estado de Chiapas en la materia electoral, de conformidad con el artículo 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política local.

Que por convenio de nueve de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Salas y Tribunales Electorales de la República Mexicana, acordaron mediante convenio redactar un Código Modelo de Ética Judicial Electoral que estipulara formalmente los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los titulares y del personal que labora en sus órganos.

Que con fecha treinta de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el marco del Encuentro Nacional de Magistrados Electorales, los integrantes de los órganos jurisdiccionales de todos los Estados del País, suscribieron el Manifiesto de los compromisos asumidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, a través del cual se establecieron los principios y valores que regirán la actuación y labor de los encargados de impartir justicia en esta materia.

Que el doce de marzo de dos mil quince, se emitieron los "Acuerdos de Guadalajara", en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., precisaron lo siguiente:

"Que las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral, aprobadas en dos mil catorce, tuvieron como objetivo reconfigurar el sistema electoral mexicano y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que el contexto sociopolítico del país exige la cooperación entre los órganos jurisdiccionales electorales, en un marco de respeto a las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar la mayor protección y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía.

Que existen a nivel nacional e internacional buenas prácticas para la impartición de justicia electoral que deben ser orientadoras al momento de resolver los diversos medios de impugnación que se presenten dentro de los procesos comiciales.

Que la Magistratura Nacional Electoral asume la responsabilidad que constitucionalmente se le ha encargado de defender la democracia y garantizar la legitimidad del sistema político, por lo que se

Acuerda

- 1. Realizar sus actuaciones bajo el principio de máxima publicidad, para generar mayor certeza y confianza entre la ciudadanía, aprovechando las mejores herramientas de la Sociedad de la Información.*
- 2. Observar en todo momento los principios establecidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, así como en aquellos instrumentos en la materia aprobados a nivel Internacional.*
- 3. Resolver, oportunamente, los medios de impugnación que se sometan a su consideración bajo una interpretación progresista, que beneficie con mayor amplitud a las personas y al disfrute pleno de sus derechos político-electorales.*
- 4. Analizar los asuntos de su competencia bajo una perspectiva de género que garantice el apego al principio constitucional de paridad sustantiva.*
- 5. Apoyarse, bajo una perspectiva intercultural, en la Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena, para atender aquellos medios de impugnación que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas.*

6. *Cooperar mutuamente en materia de capacitación electoral, para robustecer la función jurisdiccional.*
7. *Ejercer los recursos públicos con estricto apego a la austeridad institucional y a la racionalidad en el gasto.”*

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ofrece como prototipo básico el Código Modelo de Ética Judicial Electoral y faculta en ejercicio de su autonomía a Salas y Tribunales Electorales del país, adecuándolo a sus circunstancias y necesidades.

Que los principios contenidos en el Código tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de este órgano jurisdiccional al que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral y laboral, convencidos de que la ética en la gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento, y el hecho de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa en una obra común y en el sentido de responsabilidad de los titulares y de los colaboradores de los órganos jurisdiccionales electorales, son de decisiva importancia para alcanzar los objetivos específicos de nuestra alta encomienda, así como para salvaguardar la imagen y el respeto propios de nuestra institución.

Que el proyecto fue elaborado y propuesto por la Secretaría General de Acuerdos, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual fue sujeto a revisión, mediante reunión de trabajo celebrada el veintitrés de junio de dos mil quince.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 509, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta entidad y 6, fracción XX, del Reglamento Interno de esta autoridad jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas expide el:

Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Nociones previas

1. *Denominación.* Aunque la estructura de este documento no es propiamente un “cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático”, que es la acepción que comúnmente se le da a la palabra “código”, se emplea este vocablo por ser la denominación preponderante que se ha dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además, desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar a “un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia”.
2. *Destinatarios.* Los principios, reglas y virtudes que se contienen en este Código, van dirigidos a los servidores jurisdiccionales electorales de este Tribunal.
3. *Finalidad.* En el Código se recogen los principios, reglas y virtudes, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores electorales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan; consecuentemente, tales principios y reglas no son elaborados con la finalidad de

complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Tribunal Electoral.

Glosario de términos

Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

1. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
2. Código: el Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
3. Función jurisdiccional: actividad desarrollada por el Tribunal, que en ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento.
4. Servidores jurisdiccionales electorales: los magistrados que integran el Tribunal y toda persona que presta un servicio remunerado al mismo, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación electoral les asigna. Incluye al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de esta autoridad jurisdiccional.
5. Justiciable: toda persona física o moral que se encuentre en el supuesto normativo y que esté sujeta a la aplicación de la ley electoral.
6. Áreas jurisdiccionales: las encargadas de realizar la labor jurisdiccional en la materia, en aplicación estricta de las leyes que la rigen.
7. Titular de área jurisdiccional: funcionario público encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables a la materia.
8. Áreas administrativas: las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorga la normatividad aplicable, a la estructura organizacional del Tribunal, para que cumplan con sus atribuciones.
9. Titular de área administrativa: los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

1. Ámbito de aplicación a funcionarios

- 1.1.** Los destinatarios del presente Código son los servidores jurisdiccionales electorales, en los términos comprendidos por este documento normativo.

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

Las disposiciones y principios de este Código constituyen una pauta de conducta para los servidores jurisdiccionales electorales, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento

a los principios aquí establecidos, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones que realizan. El respeto a este instrumento constituye parte esencial de la calidad de la prestación de su trabajo y de sus servicios.

Los Magistrados y titulares de áreas jurisdiccional y administrativa, deben observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores.

Compete a los Magistrados y titulares de áreas jurisdiccional y administrativa, concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de grupo.

De ningún modo los servidores jurisdiccionales electorales, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, están justificados para adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

- 1.2.** Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todos los servidores jurisdiccionales electorales.
- 1.3.** Consecuentemente, quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.
- 1.4.** El propio Tribunal dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federales y locales, agrupaciones, asociaciones y partidos políticos, litigantes, así como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

2. Principios y valores generales

- 2.1.** Los servidores jurisdiccionales electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad; así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:
 - 2.1.1. Excelencia**, entendida como el perfeccionamiento diario del servidor jurisdiccional electoral, por el que muestra en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas, realizando de modo extraordinario el trabajo ordinario.

- 2.1.2. Objetividad**, es la cualidad de los servidores jurisdiccionales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios que las normas electorales establecen, y no a los derivados de factores subjetivos.
- 2.1.3. Imparcialidad**, identificada con la actitud mostrada por los servidores jurisdiccionales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, en especial respecto de la paridad en las oportunidades y defensas procedimentales.
- 2.1.4. Profesionalismo**, consiste en la disposición para ejercer de manera responsable las propias funciones, con relevante capacidad y aplicación, contando con los conocimientos técnicos necesarios y respetando la práctica jurídica común.
- 2.1.5. Independencia**, traducida en la actitud de los servidores jurisdiccionales para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y apegado sólo a derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos.
- 2.1.6. Respeto**, traducido como un valor humano que consiste en el reconocimiento a las personas y al entorno laboral. Es establecer hasta dónde llegan las posibilidades de hacer o no hacer, como base de toda convivencia en sociedad. Mismo que debe extenderse al trabajo de los demás, independientemente del cargo que desempeñe.
- 2.1.7. Honradez**, entendido en el ámbito jurisdiccional como el desempeño del servicio sin recibir ninguna clase de dádivas, en dinero o especie, más que el sueldo o estímulos proporcionados por el órgano empleador. De igual forma, en el ejercicio de la profesión no faltar a los principios que rigen al Derecho.
- 2.1.8. Tolerancia**, consiste en la actitud ecuánime del servidor público hacia sus compañeros de trabajo, así como a las personas ajenas al Tribunal, condescendiente a sus ideas y su libre expresión, siempre y cuando no transgredan a terceras personas.
- 2.1.9. Capacitación constante**, entendida como la actitud y disposición del servidor jurisdiccional electoral, de actualizar sus conocimientos en forma constante y permanente para mejorar e innovar en la labor jurisdiccional y se refleje en el desempeño del cargo conferido en beneficio de la sociedad chiapaneca.
- 2.1.10. Equidad**, concebida como un criterio auxiliar en la interpretación judicial que constituye el instrumento que equilibra las relaciones jurídicas en la sociedad, en su incesante búsqueda de la justicia en la aplicación de la ley.

Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.

En todas sus actuaciones, los servidores jurisdiccionales electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político electorales del ciudadano, como

fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Particular consideración, merecen el reconocimiento y la salvaguarda de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

- 2.2.** Toda actividad de los servidores jurisdiccionales electorales deberá caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores mencionados. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.
- 2.3.** Los servidores jurisdiccionales electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas inestimables para el desarrollo y el logro de los objetivos del propio Tribunal; en consecuencia, se comprometen a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos propios y las disposiciones internas.
- 2.4.** En toda relación institucional, los servidores jurisdiccionales electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos a la materia electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos.
- 2.5.** Las actuaciones y comunicaciones de los servidores jurisdiccionales electorales, con motivo de su actividad, deberán adecuarse a la exigencia de la honorabilidad, exhaustividad y transparencia en la información, así como a la claridad y veracidad de sus contenidos.

Sus conductas serán expresión del compromiso y rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportes profesionales adecuados a las funciones y a las responsabilidades asignadas; y manteniéndose indemne el prestigio del órgano jurisdiccional en el que desarrollan su actividad laboral.

- 2.6.** Ningún servidor jurisdiccional electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, debe proporcionar o comprometer debates, resultados o votaciones en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún precandidato, candidato, partido político, asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.
- 2.7.** En las relaciones con los ciudadanos, es contrario a este Código ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de conductas propias de su función jurisdiccional, salvo aquellos que puedan adscribirse directamente a relaciones regulares de cortesía, pero que en todo caso sean de naturaleza y valor tales que no comprometan la imagen de la institución ni la imparcialidad de las decisiones.

Los servidores jurisdiccionales electorales que reciban propuestas de regalos o dádivas, de beneficios o de hospitalidad no configurables como actos de cortesía de módico valor, deberán rechazarlos e informar inmediatamente al superior jerárquico o al órgano del cual forma parte.

- 2.8.** Los servidores jurisdiccionales electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales.

Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información, quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.

3. Principios éticos de la función jurisdiccional electoral

Respeto por la Constitución Federal y del Estado, la ley electoral y el orden jurídico estatal vigente

3.1. La Constitucionalidad y legalidad

- 3.1.** La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

Cumplir la legislación federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de los servidores jurisdiccionales electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas, las cuales se traducen en aquellas que permiten el desarrollo social en un ámbito de protección, garantizando el progreso y facilitando el trabajo, entre ellas, la eficacia para obtener el máximo beneficio con costo mínimo.

En igual sentido, la aplicación obligatoria de los criterios de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser idónea y adecuada, no sólo de citar por enriquecer la sentencia, sino que sea aplicable, o en su caso, aclarar la similitud del asunto y la justificación de la cita jurisprudencial.

3.2. Neutralidad e independencia

- 3.2.** Los procesos comiciales exigen a los servidores jurisdiccionales electorales, que cumplan con sus responsabilidades y tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos, adviertan la ausencia de conductas discriminatorias o favorecedoras de alguna de las partes en la contienda comicial, o litigio de que se trate.

Igualmente, deben observar una conducta imparcial y neutral, porque el desarrollo normal de las jornadas comiciales se sustenta en la credibilidad y confianza que inspiran. En consecuencia, en el despliegue de su actividad, están obligados a sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses. Y en forma general el actuar idóneo del Tribunal en cualquier tipo de juicio.

El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de los servidores jurisdiccionales electorales de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral en el cual laboren. En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole.

Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas, personales, familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

En cualquier caso, los servidores jurisdiccionales electorales evitarán toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía. Consecuentemente, todo servidor que resulte involucrado en conflictos de intereses, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte.

Ellos mismos deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar emitir opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido, precandidato o candidato. Salvo la protección de derechos político electorales que tutelan los siguientes criterios de jurisprudencia emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA POR LA LEY"** (14/2012); y **"SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"** (38/2013).

En efecto, en el contexto del Código, la neutralidad se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; como manifestación de ella, la discreción personal y profesional es de primordial acatamiento para todos.

Los servidores jurisdiccionales electorales, al expresar su razonamiento profesional sobre cualquier asunto, están obligados a sostener un criterio imparcial, objetivo y libre de conflicto de intereses. Al emitir sus fallos o tomar decisiones, deben hacer explícitas las razones reales y propias del asunto de que se trate, evitando en todo momento anteponer sus intereses o prejuicios. Deben desarrollar las actividades propias de su responsabilidad, presentando la realidad de los hechos al cual es y la ley aplicable, sin considerar puntos de vista subjetivos.

De la misma forma, deben esforzarse para que la imagen y prestigio de la institución a la que pertenecen sea respetada, evitando en todo momento, con su conducta comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública, realizando las labores encomendadas y desechando presiones e intereses extraños, de manera que se abstendrán de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su potestad.

De modo particular deben mantener un comportamiento neutral en todas las acciones que realicen para conocer y dirimir los conflictos que surjan con motivo de las jornadas comiciales, haciendo evidente que su intención no es beneficiar, ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda. Además, se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.

3.3. Transparencia

- 3.3.** La transparencia es un elemento necesario para la confiabilidad y certeza jurídica, de modo que las decisiones de los servidores jurisdiccionales electorales puedan ser verificables, precisamente porque las partes y los ciudadanos deben quedar plenamente convencidos de que han sido emitidas adecuadamente, esto es, conforme a la ley.

La transparencia comprende el libre acceso de los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz y oportuna.

Además, bajo el marco jurídico de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de reciente aprobación, este Tribunal se obliga a la misma, con independencia de las demás leyes estatales aplicables.

3.4. Máxima Publicidad

- 3.4.** En los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, se prevén el principio de máxima publicidad en la materia, al cual se obliga este órgano jurisdiccional, tal y como fue determinado en los "Acuerdos de Guadalajara", en el punto uno: "Realizar sus actividades bajo el principio de máxima publicidad, para generar mayor certeza y confianza entre la ciudadanía, aprovechando las mejores herramientas de la Sociedad de la Información".

Entendiéndose por ésta, como un concepto que concentra los valores esenciales del actuar del Tribunal y potencializar la información a la sociedad.

Este principio impone a todas las autoridades a realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública. En consecuencia, todos los actos y la información en poder del Tribunal son considerados como tales, debiendo maximizar su publicidad, y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

3.5. Excelencia

- 3.5.** Los servidores jurisdiccionales electorales, independientemente de sus responsabilidades y labores específicas, deben realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones, con profesionalismo e integridad, haciendo evidente la excelencia.

Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deben ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalternos, y público en general, a fin de fortalecer la sana práctica del servicio de excelencia.

Para quienes acuden al Tribunal, debe ser evidente la buena fe y el deseo de servicio con que todos los servidores jurisdiccionales electorales realizan sus labores.

Deben contribuir, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de generar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones jurisdiccionales que realizan.

3.6. Minuciosidad y exhaustividad

- 3.6.** La minuciosidad, como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso, así como la exhaustividad, consistente en la condición de desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho con que los servidores jurisdiccionales electorales deben realizar sus responsabilidades y tareas para satisfacer las más altas exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas. Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como de la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación constante y permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados por el personal a su cargo.

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades. Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral. También se obligan a ser autodidactas, en la medida de sus funciones.

Deben, asimismo, participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética jurisdiccional electoral.

3.7. Actitud de servicio

- 3.7.** Los servidores jurisdiccionales electorales deben tener plena conciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se orientan a la satisfacción

ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro país. En el desarrollo de sus actividades se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

Los servidores jurisdiccionales electorales, deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos, con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, manifestando respeto por las personas, quienes constituyen su fin último, sea que estén involucradas directa o indirectamente en los procesos y jornadas comiciales, de modo que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deberán ser considerados en los términos que la ley establece.

4. Normas complementarias

Ambiente laboral

4.1. El Tribunal favorece toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son prestados los servicios de los servidores jurisdiccionales electorales.

Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

- Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores.
- Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás.
- Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por motivos de competitividad personal o de otros dependientes.
- Evitar la propagación de información ajena a lo laboral, ventilando situaciones personales incómodas de algún trabajador.

No podrá considerarse como acoso laboral, la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes.

4.2. Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política y religiosa, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

- Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores de cualquier tipo, clase e índole; o a sus diferencias personales y culturales.
- Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol.
- Proponer relaciones interpersonales privadas.

- Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

4.3. Todos los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir personalmente a promover y a mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo; particular atención debe prestarse a las situaciones de respeto a la sensibilidad de los demás. Se considerará como una asunción consciente del riesgo de perjudicar dicho clima laboral, encontrarse bajo el efecto evidente de sustancias alcohólicas, de estupefacientes o sustancias de efecto análogo durante la prestación laboral. Los estados de dependencia crónica, cuando incidan en el ambiente laboral, serán equiparados a los casos precedentes.

4.4. Es contrario a los valores éticos consumir, ofrecer o ceder bajo cualquier título sustancias estupefacientes o de efecto análogo, durante la jornada laboral.

4.5. Difusión del conocimiento

4.5.1. El Tribunal promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de su estructura, al tiempo que resaltarán la importancia de valores, principios y contribuciones en la materia electoral, relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Los servidores jurisdiccionales electorales, asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

4.6. Relaciones con instituciones, proveedores y colaboradores externos

4.6.1. Adicionalmente a las normativas y lineamientos propios de la materia, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios y valores del presente Código, y a promover la construcción de relaciones duraderas para la progresiva observancia y promoción de sus contenidos.

4.6.2. En las relaciones derivadas de contratos de obra, suministro y, en general, de proveeduría de bienes y servicios, y de colaboración externa, es deber de los servidores jurisdiccionales electorales:

- Observar los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos, y de no impedir a sujeto alguno, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato, así como adoptar en la selección exclusivamente criterios de valoración objetivos conformes con modalidades definidas y transparentes.
- Incluir en los contratos la confirmación de haber tomado conocimiento de este Código y la obligación expresa de observar los principios contenidos en él; y
- Referir oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al presente Código.

5. Cultura de control y responsabilidad

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- 5.1.** Los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir activamente a mantener las condiciones óptimas de seguridad institucional, absteniéndose de comportamientos ilícitos o peligrosos, y señalando al superior o al órgano del que forman parte, sobre eventuales actividades ejecutadas por terceros que resulten en daño de los recursos humanos o del patrimonio.

Cada servidor jurisdiccional electoral del Tribunal es custodio y responsable de los bienes institucionales asignados, materiales e inmateriales, que son herramientas para la actividad que desempeñen. Ninguno puede hacer uso impropio de los bienes asignados o de los recursos de la institución, ni consentir que otro haga un uso semejante.

En este sentido, procurarán un uso apropiado y racional de todos los recursos, tomando en cuenta su calidad de públicos. Este cuidado responde al compromiso social que debe caracterizar a todos los servidores jurisdiccionales electorales.

- 5.2.** Los servidores jurisdiccionales electorales asumirán la difusión, observancia y cumplimiento voluntario de una cultura de control y responsabilidad. Asimismo, se comprometen a contribuir y participar activamente en el sistema de valores y principios fomentados por este Código.

6. Casos especiales

- 6.1.** Todo caso no previsto en este Código, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, será resuelto por el Pleno, la Contraloría General o la Comisión de Administración, del Tribunal, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para decidir sobre cualquier violación a las disposiciones de este instrumento normativo.

Dado en el Salón de Plenos "Democracia y Justicia" del Tribunal Electoral del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 17, Apartado C, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 509, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 6, fracción XX, de su Reglamento Interno, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos, el Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan, autoriza y da fe.

Arturo Cal y Mayor Nazar, Magistrado Presidente.- Guillermo Asseburg Archila, Magistrado.- Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada.- Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado.- Miguel Reyes Lacroix Macosay, Magistrado.- María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con fundamento en los artículos 513, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 27, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** que las firmas que anteceden corresponden a los Magistrados Arturo Cal y Mayor Nazar, en calidad de Presidente, Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro, Mauricio Gordillo Hernández y Miguel Reyes Lacroix Macosay,

quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y forman parte del original del Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, constante de veintisiete folios, aprobado por el Pleno en sesión de veintiséis de junio de dos mil quince.- Rúbrica.